



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

RESOLUCIÓN NÚMERO **01 63** DE 2026(**09 FEB 2026**)

"Por la cual se modifica la Resolución 0501 del 15 de abril de 2020"

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA – DANE

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política, el numeral 3 del artículo 59 de la Ley 489 de 1998, los numerales 1 y 20 del artículo 6 del Decreto 262 de 2004 modificado por el artículo 2 del Decreto 111 de 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia ha dispuesto que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el numeral 3 del artículo 59 de la Ley 489 de 1998 prevé que les corresponde a los departamentos administrativos, entre otras funciones, la de *"3. Cumplir las funciones y atender los servicios que les están asignados y dictar, en desarrollo de la ley y de los decretos respectivos, las normas necesarias para tal efecto"*.

Que el numeral 1 del artículo 6 del Decreto 262 de 2004, modificado por el artículo 2 del Decreto 111 de 2022, señala que la Dirección del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), estará a cargo del Director(a) del Departamento, quien cumplirá, además de las funciones previstas en la Constitución Política y la ley, también, entre otras las de *"1. Dirigir y orientar la formulación de políticas, planes, programas y proyectos para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la entidad y coordinar la gestión de los organismos adscritos"* y *"20. Asignar las funciones no contempladas en este decreto y que se encuentren establecidas en otras disposiciones legales y reglamentarias a las dependencias del Departamento o reasignarlas entre las distintas instancias cuando fuere necesario"*.

Que de acuerdo con lo previsto en los numerales 8 y 10 del artículo 7 del Decreto 262 de 2004, corresponde a la Oficina Asesora de Planeación del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE): *"8. Desarrollar e implementar las metodologías, herramientas y estándares necesarios para facilitar, optimizar y sistematizar los procesos de planeación, evaluación y seguimiento de los proyectos, programas y actividades del Departamento"*, así como *"10. Diseñar metodologías para elaborar y actualizar los manuales de procesos y procedimientos de cada una de las dependencias del Departamento y coordinar su desarrollo e implementación"*.

Que según lo previsto en el artículo 8 del Decreto 262 de 2004, modificado por el artículo 3 del Decreto 111 de 2022, la Oficina Asesora Jurídica del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), tiene por funciones, entre otras: *"1. Asesorar al Director y demás dependencias de la entidad en la interpretación y aplicación de las normas relacionadas con las funciones del Departamento"*, y *"4. Contribuir, al estudio de temas, que por su naturaleza, hayan sido previamente debatidos en otras dependencias, y respecto a los cuales haya de fijarse la posición jurídica del Departamento"*.

Que mediante Resolución 0501 del 15 de abril de 2020, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) expidió las reglas que contiene el procedimiento y las directrices generales de técnica normativa para la creación de proyectos específicos de regulación de carácter general y abstracto que expida el Director(a) del Departamento Administrativo Nacional de Estadística —

Continuación de la Resolución: *"Por la cual se modifica la Resolución 0501 del 15 de abril de 2020"*

DANE, y cuya competencia no corresponda al Presidente de la República, esto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.2.1.21. del Decreto 1081 de 2015.

Que el artículo 3 de la Resolución 0501 del 15 de abril de 2020, precisa las dependencias del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) que tienen iniciativa normativa para elaborar y tramitar proyectos específicos de regulación de carácter general y abstracto que deban ser emitidos por el Director(a) del Departamento Administrativo Nacional de Estadística —DANE.

Que dentro de estas normas de carácter general y abstracto que expida el Director(a) del Departamento Administrativo Nacional de Estadística —DANE, se encuentran entre otras, las normas que contienen y/o adoptan manuales o anexos técnicos relacionados con la producción de información estadística con acciones u obligaciones específicas para su efectiva implementación.

Que, en relación con las competencias del DANE para definir normas técnicas relativas a la producción de información estadística, el literal (f) del numeral 1 del artículo 2 del Decreto 262 de 2004, señala: *"Artículo 2°. Funciones Generales. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, tendrá, además de las funciones que establece el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, las siguientes: 1. Relativas a la producción de estadísticas estratégicas" (...) "f) Dictar las normas técnicas relativas al diseño, producción, procesamiento, análisis, uso y divulgación de la información estadística estratégica"*.

Que el numeral 5 del artículo 6 del Decreto 262 de 2004, modificado por el artículo 2 del Decreto 111 de 2022, prevé como función del Director(a) del DANE la de *"5. Dictar las normas técnicas relativas al diseño, producción, procesamiento, análisis, uso y divulgación de la información estadística estratégica y de la información oficial básica"*.

Que, sobre este mismo asunto, el numeral 8 del artículo 4 de la Ley 2335 de 2023, dispone, entre los principios que rigen las estadísticas oficiales, el de *"Rigurosidad técnica"*, según el cual *"La producción de información estadística se realizará de acuerdo con las especificaciones técnicas y científicas propias de la actividad estadística, así como los estándares de calidad definidos por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE)"*.

Que de igual forma y por virtud del numeral 1 del artículo 7 de la Ley 2335 de 2023, le corresponde al DANE, como autoridad estadística en Colombia, *"1. Orientar, coordinar y regular la producción de estadísticas oficiales del Sistema Estadístico Nacional en forma oportuna y comparable, en articulación con las entidades productoras y garantizando su independencia técnica"*.

Que el Departamento Nacional de Planeación, en el año 2022, publicó el Manual de Política de Mejora Normativa, que aborda el ciclo de gobernanza regulatoria, con sus distintas herramientas y metodologías, explicando la relevancia e importancia de cada una de las etapas del ciclo dentro del proceso de expedición normativa, con especial énfasis en las evaluaciones regulatorias.

Que, en efecto, el Manual de Política de Mejora Normativa prevé que las evaluaciones de las regulaciones *"...permiten a los encargados de formular políticas comprender el cumplimiento e inventario de la regulación, considerando el cumplimiento de objetivos, identificando si se han cumplido, analizando si los objetivos iniciales de política se alcanzaron y el costo de implementación de dicha regulación. Los organismos de implementación e inspección juegan un papel fundamental, debido a que son ellos quienes recaban y manejan los datos que son necesarios para evaluar la regulación, contando con la facultad de rediseñar la regulación para hacerla más eficiente"*.

Que dentro de las distintas herramientas que permiten la revisión del inventario de regulación, el Manual de Política de Mejora Normativa destaca las siguientes: (i) simplificación de trámites (ii) depuración normativa (iii) evaluación ex post (iv) simplificación normativa.

Que con relación a la evaluación ex post, el Departamento Nacional de Planeación en el Manual de Política de Mejora Normativa precisó que el tipo de evaluación que se adelante por cada

Continuación de la Resolución: *"Por la cual se modifica la Resolución 0501 del 15 de abril de 2020"*

Entidad deben estar en consonancia con metodologías asociadas, y *"su elección dependerá de los datos disponibles, los supuestos que se cumplan y el interés del equipo evaluador"*.

Que dentro del tipo de evaluaciones *ex post* contempladas por el Departamento Nacional de Planeación en el Manual de Política de Mejora Normativa, así como en el documento denominado Guía Metodológica para la Implementación de la Evaluación *ex post* de la Regulación también liderado por el Departamento Nacional de Planeación, se destacan, entre otras la *"Evaluación de Proceso"*, a través de la cual se puede establecer si las acciones contempladas en la normativa fueron implementadas por parte de las entidades involucradas en su ejecución, y si se cumplen por parte de los agentes regulados.

Que con el propósito de orientar el proceso de evaluación *ex post* de las entidades, la referida Guía Metodológica para la Implementación de la Evaluación *ex post* de la Regulación prevé, entre otros métodos el de *"Informes de implementación"*, que permite examinar la gestión adelantada por las entidades involucradas en la implementación de la regulación y el grado de ejecución alcanzada. Estos informes suelen ser periódicos y le facilitan a la entidad establecer los aspectos que necesita mejorar para garantizar su implementación de la normativa; igualmente, responden a los criterios de monitoreo que se especificaron en la emisión de las normas y son el principal insumo de información para el desarrollo de otras metodologías de evaluación.

Que, asimismo, frente a la depuración normativa, además de los lineamientos previstos en el Manual de Política de Mejora Normativa, el Ministerio de Justicia y del Derecho expidió la Metodología de Depuración Normativa para los Proyectos de Depuración de las Disposiciones Normativas de los Decretos Únicos Reglamentarios (DUR) Versión 4, la cual sirve de referencia para lograr un inventario actualizado del marco regulatorio a cargo de cada Entidad.

Que en lo relacionado con las herramientas que permitan la revisión del inventario de regulación, como son simplificación de trámites y simplificación normativa, actualmente la Resolución 0501 del 15 de abril de 2020, expedida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), prevé el tratamiento para la definición de trámites a cargo de la Entidad, así como las reglas para disponer de un ordenamiento sectorial simple y claro con un lenguaje sencillo y accesible, respectivamente, que además se ve reflejando en la consolidación del Decreto 1170 de 2015 Único del Sector Administrativo de Información Estadística.

Que con el objeto de asegurar la efectiva implementación de las normas de carácter general y abstracto que contienen y/o adoptan manuales o anexos técnicos relacionados con la producción de información estadística, expedidos por el Director(a) del Departamento Administrativo Nacional de Estadística —DANE, así como fortalecer el principio de seguridad jurídica, facilitando la cognoscibilidad y efectividad del marco regulatorio, se hace necesario modificar la Resolución 0501 del 15 de abril de 2020, para precisar las competencias y el ejercicio de evaluación *ex post*, así como el de la depuración normativa, determinando la regulación específica objeto de interés.

Que el artículo 3 de la Resolución 0501 de 2020 define las áreas que tienen competencia para la elaboración y trámite de proyectos específicos de regulación. Sin embargo, resulta pertinente modificar esta disposición en el sentido de establecer que toda área o dependencia puede tener iniciativa normativa en el marco de sus competencias. Sumado a lo anterior, posteriores modificaciones de la estructura de la entidad pueden suprimir algunas de estas áreas o crear otras, lo cual tendría implicaciones sobre las competencias para la iniciativa normativa.

Que, por otra parte, se hace necesario modificar el numeral 9 del artículo 4 de la misma Resolución, en el sentido de eliminar la publicación de los actos administrativos en la biblioteca jurídica virtual considerando que este vínculo fue suprimido de la página web de la entidad.

Que en cumplimiento del numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y del artículo 2.1.2.1.21 y siguientes del Decreto 1081 de 2015 fue publicado el proyecto de Resolución y su soporte técnico en la página web de la Entidad del 30 de diciembre de 2025 al 13 de enero de 2026, para comentarios y observaciones de los ciudadanos y grupos de interés, y periodo en el cual no se recibieron observaciones, opiniones sugerencias o propuestas alternativas.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se modifica la Resolución 0501 del 15 de abril de 2020"

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificación. Modifíquese el ARTÍCULO TERCERO. "Iniciativa Normativa" de la Resolución 0501 del 15 de abril de 2020, el cual quedará así:

"ARTÍCULO TERCERO – Iniciativa normativa. La elaboración y trámite de los proyectos específicos de regulación a ser emitidos por el Director(a) del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE- corresponde a todas las áreas de la entidad, siempre que el asunto a reglamentar se enmarque dentro de las competencias del área de la iniciativa."

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificación. Modifíquese el numeral 9 del ARTÍCULO CUARTO. "Procedimiento para la creación de proyectos específicos de actos administrativos abstractos y generales a ser emitidos por el Director del DANE" de la Resolución 0501 del 15 de abril de 2020, el cual quedará así:

"ARTÍCULO CUARTO. Procedimiento para la creación de proyectos específicos de actos administrativos abstractos y generales a ser emitidos por el Director(a) del DANE".

(...)

"9. La resolución firmada por el Director(a) del DANE se publicará en el vínculo Normativa de la sección Transparencia de la página web del DANE".

ARTÍCULO TERCERO. Modificación. Modifíquese el ARTÍCULO SEXTO. "Soporte técnico" de la Resolución 0501 del 15 de abril de 2020, el cual quedará así:

"ARTICULO SEXTO. Soporte técnico. El proyecto regulatorio debe ser acompañado de un soporte técnico elaborado por el área requirente, el cual debe contener:

1. Los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.
2. El ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido.
3. Un estudio preliminar del impacto económico, si es el caso, el cual deberá señalar el costo o ahorro de implementación del respectivo acto.
4. Un estudio del impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación, cuando aplique.
5. La necesidad de realizar consultas, de acuerdo con lo señalado en la Constitución y la ley, cuando aplique.
6. Determinar si la norma contiene y/o adopta manuales o anexos técnicos relacionados con la producción de información estadística, que requiera el cumplimiento de acciones u obligaciones específicas para su efectiva implementación. En este caso, además, se deberán especificar las obligaciones o el tipo de acción que se debe adelantar (actividad, conformación de instancia, construcción de documento, actas, entre otras acciones) y el tiempo previsto para su implementación. Estos indicadores servirán de base y de fuente de información para la evaluación ex post y la depuración normativa, conforme con lo previsto en los párrafos 3 y 4 de este mismo artículo, respectivamente.
7. Un estudio preliminar de viabilidad jurídica, con el visto bueno del Jefe(a) de la Oficina Asesora Jurídica, donde se analice y/o precisen los siguientes aspectos:
 - 7.1. Normas que otorgan competencia para la expedición del acto administrativo.
 - 7.2. Vigencia de la Ley o norma reglamentada.
 - 7.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas.

Parágrafo 1. Si el proyecto regulatorio crea o modifica un trámite previsto o autorizado por la Ley, el área requirente deberá informarlo en el soporte técnico, y adjuntar la manifestación

Continuación de la Resolución: "Por la cual se modifica la Resolución 0501 del 15 de abril de 2020"

de impacto regulatorio, con el fin de adelantar el procedimiento de autorización del trámite ante el Departamento Administrativo de la Función Pública, según lo dispuesto en el artículo 39 del Decreto Ley 019 de 2012 modificadorio de la Ley 962 de 2005, y las demás normas que las modifique, complemente, sustituya, reglamenten y desarrollen.

Parágrafo 2. De conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009 o la norma que la modifique, complemente o sustituya, se deberá informar a la Superintendencia de Industria y Comercio de todos aquellos proyectos normativos que puedan tener incidencia en la libre competencia en los mercados, es decir, aquellos que tengan por objeto o puedan tener como efecto limitar el número o variedad de competidores en uno o varios mercados relevantes, la capacidad de las empresas para competir o la libre elección o información disponible para los consumidores en un mercado relevante determinado. En consecuencia, el área requirente deberá informar a la Oficina Asesora Jurídica de esta situación en el soporte técnico para proceder a elevar la consulta ante la Superintendencia de Industria y Comercio. En caso de que la Superintendencia de Industria y Comercio haya proferido concepto y se considere necesario apartarse del mismo, se dejará constancia de esa circunstancia en la memoria justificativa.

Parágrafo 3. Para la evaluación ex post de que trata el numeral 6 del presente artículo, el área técnica responsable de la norma que contiene y/o adopta un manual o anexo técnico relacionados con la producción de información estadística, que requiere acciones u obligaciones específicas para su efectiva implementación, deberá, al término de los dos (2) años siguientes a su expedición y de manera coordinada con la Dirección de Difusión y Cultura Estadística, publicar por quince (15) días en la sección de Transparencia y Acceso a la Información Pública del sitio web de la Entidad, un resumen ejecutivo del estado de implementación de la norma, acorde con los indicadores establecidos en el Soporte Técnico, con el objeto de hacer partícipes del proceso de evaluación ex post a los actores interesados a través de sus opiniones, comentarios, sugerencias y/o observaciones que presenten para consideración de la Entidad.

Dentro de los diez (10) días siguientes al término de la publicación de que trata el inciso anterior, el área técnica responsable de la norma reportará a la Oficina Asesora de Planeación el estado de implementación de la misma, según los indicadores de cumplimiento previamente determinados, para lo cual entregará diligenciado el Anexo 1, que hace parte integral de la presente Resolución, junto con los soportes documentales correspondientes y el análisis general de las opiniones, comentarios, sugerencias y/o observaciones que hayan presentado los actores interesados.

A partir de esta información, y de la identificación de los soportes del estado de implementación de la norma allegada por el área responsable, la Oficina Asesora de Planeación, dentro de los quince (15) días siguientes, llevará a cabo la Evaluación de Proceso de la norma, aplicando el método Informes de Implementación de que trata la Guía Metodológica para la Implementación de la Evaluación ex post de la Regulación expedida por el Departamento Nacional de Planeación en su versión vigente, o la que la modifique o sustituya. Esta evaluación tendrá en cuenta los indicadores de cumplimiento previstos en el Soporte Técnico.

Realizada la evaluación, la Oficina Asesora de Planeación dentro de la misma oportunidad prevista en el inciso anterior, remitirá las conclusiones y/o recomendaciones a que haya lugar al área técnica.

En el evento en que lo considere procedente, y previo a la evaluación, la Oficina Asesora de Planeación podrá coordinar mesas de trabajo al interior de la Entidad, vinculando a otras dependencias, con el objeto de revisar el cumplimiento de los indicadores y soportar las orientaciones para mejorar el proceso de implementación normativa. Asimismo, la Oficina Asesora de Planeación podrá explorar la aplicación de otros tipos y metodologías de evaluación normativa previstos en la Guía Metodológica para la Implementación de la Evaluación ex post de la Regulación en su versión vigente, siempre que resulten procedentes y necesarios a partir de la información disponible, el interés del equipo evaluador, y previa

Continuación de la Resolución: "Por la cual se modifica la Resolución 0501 del 15 de abril de 2020"

coordinación con el área técnica responsable de la norma objeto de evaluación y la Oficina Asesora Jurídica.

Surtida la evaluación ex post, el área técnica de manera coordinada con la Dirección de Difusión y Cultura Estadística, procederá con la publicación por tres (3) días en la página web de la Entidad, del resultado de la evaluación ex post.

Parágrafo 4. *Para la depuración normativa, dentro de la misma oportunidad y formato de la evaluación ex post, el área técnica responsable de la norma que contiene y/o adopta un manual o anexo técnico relacionado con la producción de información estadística que requiere acciones u obligaciones específicas para su efectiva implementación, identificará y consignará las resoluciones susceptibles de ser modificadas o derogadas por contravención con norma vigente posterior y/o superior, obsolescencia, duplicidad normativa, o por la razones fácticas, técnica o jurídicas a que haya lugar, y/o demás criterios de depuración normativa que resulten aplicables previstos por el Ministerio de Justicia y del Derecho en la Metodología de Depuración Normativa para los Proyectos de Depuración de las Disposiciones Normativas de los Decretos Únicos Reglamentarios (DUR) vigente, o la que haga sus veces.*

En este caso, el área técnica, si lo considera procedente, podrá convocar mesas técnicas y/o instancias de coordinación al interior de la Entidad, con el objeto de revisar el impacto que podría tener la eventual modificación y/o derogación de la norma.

Cuando el área técnica consigne en el Anexo 1 que hace parte integral de la presente Resolución que existe la necesidad de modificar o derogar un acto administrativo, deberá continuar con las demás actuaciones requeridas para la elaboración, publicación y expedición de los proyectos de regulación de carácter general y abstracto de que trata la presente Resolución.

Todo lo anterior, sin perjuicio de la potestad reglamentaria que dispone de manera permanente la Entidad para expedir en cualquier momento regulaciones de carácter general y abstracto, o proceder con sus ajustes, modificaciones y/o derogatorias que resulten necesarias para el ejercicio de las competencias constitucionales y legales a cargo del DANE".

ARTÍCULO CUARTO. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de publicación y modifica en lo pertinente los artículos 3, 4 y 6 de la Resolución 0501 del 15 de abril de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Bogotá D.C., a los

09 FEB 2026



B. PIEDAD URDINOLA CONTRERAS

Directora General

Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE

Elaboró:

Revisó:

Aprobó:

Diego Escobar - Abogado Oficina Asesora Jurídica.

Diego Escobar - Abogado Oficina Asesora Jurídica.

Claudia Díaz Hernández - Jefe Oficina Asesora de Planeación.

Natalia Bustamante Acosta - Asesora Dirección General.

Andrea Catalina Zota Bernal - Jefe Oficina Asesora Jurídica.